

GERENCIA AIES  
GERENCIA FINANCIERA  
UACI

GERENCIA LEGAL  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

**LG - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-89/2013, “Cambio de Tuberías de Alimentación y Succión de Cisternas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador”, a la sociedad Grupo Tekcar, S.A. de C.V., representada por Virgilio Alberto Arriaza Lemus, por un monto de US \$24,513.50 más IVA, y para un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

=====

**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

La tubería metálica existente de 5” de diámetro, que alimenta la cisterna de 490 m<sup>3</sup> de capacidad, ubicada en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros, así como también las redes de agua potable y del sistema contra incendios de dicho edificio, fue instalada durante la construcción del AIES hace 32 años; por consiguiente, ya presenta un alto grado de deterioro, por lo que para evitar una inundación en las instalaciones por una rotura de la tubería, se hace necesario sustituirla por una de PVC de 6” de diámetro.

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, a través de memorando DMAIES-192/2013 y requisición de compra No. 680/2013, solicitó a la UACI llevar a cabo el proceso de compra correspondiente, por lo que por su monto se procedió a promover la Libre Gestión CEPA LG-89/2013, “Cambio de Tuberías de Alimentación y Succión de Cisternas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador”.

Con fecha 20 de noviembre de 2013, la UACI remitió notas de invitación UACI-1031/2013, para participar en dicho proceso; y se realizó la respectiva publicación en el sitio web de COMPRASAL.

Las personas y sociedad invitadas por CEPA, fueron las siguientes:

1. Mario Ernesto Alvarado Magaña
2. Juan Carlos Figueroa Martínez
3. Constructora Umaña, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria para el presente proceso es de US \$45,000.00, sin incluir IVA.

La fecha para la presentación de ofertas fue programada para el día 4 de diciembre de 2013, habiéndose recibido las ofertas de:

1. Constructora Umaña, S.A. de C.V.
2. Grupo Tekcar, S.A. de C.V.

**II. OBJETIVO**

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-89/2013, “Cambio de Tuberías de Alimentación y Succión de Cisternas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador”, a la sociedad Grupo Tekcar, S.A. de C.V., por un monto de US \$24,513.50 más IVA, y para un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El solicitante de la obra, procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, resultando lo siguiente:

EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo al numeral 2.1 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se verificó el cumplimiento de la documentación técnica de carácter obligatorio contenida en el numeral 9.2 de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión, obteniendo como resultado lo siguiente:

<b>Descripción</b>	<b>Constructora Umaña, S.A. de C.V.</b>	<b>Grupo Tekcar, S.A. de C.V.</b>
Experiencia del ofertante (presenta 1 documento de referencia válido)	Cumple	Cumple
Experiencia del Personal Técnico (presenta 1 documento de referencia válido)	Cumple	Cumple
Presentación de la Constancia de Visita Técnica Obligatoria	Cumple	Cumple

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, sólo serán considerados elegibles para pasar a la evaluación de la oferta económica, aquellos participantes que hayan cumplido con todo lo requerido en la evaluación técnica; por lo tanto, ambos ofertantes, son elegibles para continuar con la evaluación económica de las ofertas presentadas.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo al Numeral 2.2 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se procedió a la evaluación económica, resultando lo siguiente:

<b>Asignación Presupuestaria CEPA US \$</b>	<b>Monto Ofertado US \$</b>	
	<b>Constructora Umaña, S.A. de C.V.</b>	<b>Grupo Tekcar, S.A. de C.V.</b>
45,000.00	28,078.55	24,513.50

Con base en lo antes expuesto y considerando que la oferta presentada por la sociedad Grupo Tekcar, S.A. de C.V., cumple con todos los Requisitos Técnicos y se encuentra dentro de la asignación presupuestaria, siendo además la de menor precio y más conveniente para CEPA, el solicitante del servicio, a través de memorando de fecha 26 de diciembre de 2013, recomendó adjudicarle dicho servicio.

Mediante Memorándum GF-017/2014, de fecha 14 de enero de 2014, la Gerencia Financiera certificó la disponibilidad presupuestaria para la adjudicación de la presente Libre Gestión.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, numeral 4 de la Sección II, y numeral 1.1 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Basados en la evaluación, el solicitante de la obra y la UACI, recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-89/2013, “Cambio de Tuberías de Alimentación y Succión de Cisternas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador”, a la sociedad Grupo Tekcar, S.A. de C.V., por un monto de US \$24,513.50 más IVA, y para un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-89/2013, “Cambio de Tuberías de Alimentación y Succión de Cisternas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador”, a la sociedad Grupo Tekcar, S.A. de C.V., por un monto de US \$24,513.50 más IVA, y para un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato al ingeniero Oscar Arsenio Palacios, Jefe del Taller Automotriz del Aeropuerto Internacional de El Salvador.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General para firmar el contrato correspondiente.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

Los Directores Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas y el Sr. Francisco José Ricardo Cruz, se abstienen de dar su voto en este punto.

GERENCIA FENADESAL  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION FENADESAL

Solicítase autorización para suscribir convenio entre CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional, para que miembros de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), custodien los rieles en el marco del Proyecto de Levantamiento y Resguardo de Rieles, Etapa 1, por el plazo de hasta tres meses a partir de su firma, prorrogable mediante cruce de notas, previa autorización de Junta Directiva con su correspondiente monto y condiciones.

=====

**TERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Tercero, del Acta número 2520, de fecha 19 de junio de 2013, Junta Directiva autorizó el levantamiento y resguardo de rieles que a la fecha se encuentran instalados en 163.80 kilómetros de derechos de vía férrea, en inmuebles inscritos en el Centro Nacional de Registros (CNR), a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), que corresponde a los tramos: desde la ciudad de La Unión hasta la ciudad de San Miguel, continuando hasta Usulután; desde Cantón Camones, Santa Ana, hasta la Frontera con Guatemala, jurisdicción de Metapán; lo anterior es parte de los aproximadamente 552 kilómetros que conforman la red nacional, lo que constituiría la Etapa 1 del Proyecto de levantamiento y resguardo de rieles, formulado por FENADESAL.

Para la ejecución del proyecto de levantamiento de rieles, se consideró necesaria la participación de ONU HABITAT, para administrar y ejecutar el referido proyecto, lo cual conllevaría además el involucramiento de personas que componen las comunidades asentadas a lo largo de la vía férrea. Por otra parte, la seguridad en la operación de levantamiento de rieles es de suma importancia, para evitar hurtos de los rieles depositados en los centros de acopio; en tal sentido, se hace necesario suscribir un convenio con el Ministerio de la Defensa Nacional, para que miembros de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), brinden la seguridad requerida en los centros de acopio.

En ese sentido, mediante el Punto Tercero, del Acta número 2520, de fecha 19 de junio de 2013, antes mencionado, Junta Directiva también autorizó iniciar gestiones de revisión de los siguientes convenios:

- a. CEPA y ONU HABITAT, organismo perteneciente al sistema de las Naciones Unidas, que organizará, administrará y ejecutará el proyecto de levantamiento y resguardo de rieles.
- b. CEPA y Ministerio de la Defensa Nacional, para que miembros de la Fuerza Armada (FAES), custodien los rieles durante el tiempo de recolección, más el período necesario para la disposición final de los rieles recolectados.
- c. CEPA y la empresa Holcim de El Salvador, S.A. de C.V., que cuenta entre su personal con expertos en seguridad ocupacional, para capacitar a las personas involucradas en la parte operativa del proyecto.

Mediante el Punto Segundo, del Acta número 2538, de fecha 3 de septiembre de 2013, Junta Directiva autorizó la suscripción del Acuerdo entre CEPA y ONU HABITAT, para la ejecución del Proyecto de Levantamiento y Resguardo de Rieles Etapa 1; y transferir la cantidad de US \$336,355.00 a ONU HABITAT, que serán utilizados para organizar, administrar y ejecutar la Etapa 1 del referido proyecto. Asimismo, encargó a FENADESAL la administración del convenio antes mencionado, debiendo presentar informes a la Administración de CEPA durante su ejecución.

Quedando pendiente de autorización por parte de Junta Directiva, la suscripción de los convenios entre CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional y la empresa HOLCIM de El Salvador.

## **II. OBJETIVO**

Autorización para suscribir convenio entre CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional, para que miembros de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), custodien los rieles durante el tiempo de levantamiento, más el período necesario para la disposición final de los rieles recolectados.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

La Administración de FENADESAL ha realizado las actividades necesarias para la formulación y revisión del proyecto de convenio con el Ministerio de la Defensa Nacional, con el propósito de contar con su colaboración durante la ejecución del Proyecto de Levantamiento y Resguardo de Rieles, Etapa 1, por el plazo de hasta tres meses a partir de su firma; en caso que los rieles sean retirados de los centros de acopio antes que finalice la vigencia del convenio, se notificará al Ministerio para el retiro de los elementos de la Fuerza Armada.

### **Obligaciones del Ministerio de la Defensa Nacional:**

La participación del Ministerio de la Defensa Nacional, es muy importante en la ejecución de este proyecto, aportando miembros de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), para que custodien los rieles en los centros de acopio durante el período de recolección, más el tiempo necesario para la disposición final de los rieles recolectados, de tal forma que no sean objeto de hurtos. Para la Etapa 1 del Proyecto de levantamiento de rieles, se han identificado 5 centros de acopio, de los cuales, sólo en 3 se requerirá el apoyo de la FAES, siendo éstos: El Pílon (La Unión), El Papalón (San Miguel) y la Estación (Metapán). Los otros centros de acopio son: FENADESAL (San Salvador) y Holcim (El Ronco, Metapán), estos dos cuentan con seguridad propia, por lo que no se requiere destinar elementos de la FAES. En ese sentido, el Ministerio de la Defensa Nacional proporcionará lo siguiente:

1. Proveer en los sitios de acopio designados por CEPA, a cinco elementos de la FAES por cada centro de acopio, que brindarán seguridad y custodia para el resguardo de los rieles, según requerimiento de CEPA.
2. Instruir al personal de la Fuerza Armada, a sujetarse y velar por el cumplimiento de las normas de seguridad laboral de CEPA, así como a la normativa nacional vigente en dicho campo, previa capacitación por parte de CEPA.

3. La Fuerza Armada proporcionará en los centros de acopio, los camarotes que serán utilizados para el descanso de la tropa.
4. Informar a CEPA, por medio de FENADESAL, de cualquier irregularidad detectada en las actividades de seguridad en el levantamiento y resguardo de los rieles.

**Obligaciones de CEPA FENADESAL, por medio de ONU HABITAT:**

Como contraparte, CEPA a través de ONU HABITAT, proporcionará los medios adecuados para la permanencia ininterrumpida de los elementos de la Fuerza Armada asignados a los centros de acopio; y proveerá durante el período de resguardo de rieles, lo siguiente:

1. Proporcionar un espacio físico (casetas), en cada centro de acopio con las condiciones sanitarias básicas para su desempeño, proveyéndoles de agua y energía eléctrica, asimismo una mesa y cinco sillas para tomar sus alimentos. Lo anterior tiene un costo aproximado de US \$5,000.00 para cada centro de acopio, por lo que ONU HABITAT destinará US \$15,000.00; para proporcionar los medios adecuados para la permanencia de los elementos de la FAES, en los 3 centros de acopio en los que brindarán seguridad. Estas instalaciones servirán para el alojamiento del personal y del coordinador u oficial de enlace de la Fuerza Armada.
2. Proporcionar la alimentación al personal de la FAES que presta apoyo y seguridad en los distintos sitios de acopio. La alimentación a la tropa asignada por cada sitio de acopio, será de tres veces al día, según menú aprobado por la FAES. Con un número máximo de 15 miembros entre soldados y oficiales, con un presupuesto para alimentación de aproximadamente US \$24,000.00, por el plazo de hasta 3 meses.
3. Proporcionar el transporte para el traslado del personal de la Fuerza Armada, desde las bases militares hacia sus posiciones y viceversa.
4. Proporcionar teléfono celular en cada centro de acopio, para mantener comunicación directa entre personal de CEPA FENADESAL y la FAES.

Los costos que conlleva proporcionar los medios requeridos por el Ministerio de la Defensa Nacional, han sido estimados en US \$39,000.00 y están contemplados en la asignación financiera que se ha destinado a ONU HABITAT, para la ejecución del proyecto de levantamiento de rieles, por lo que no representará erogación de fondos adicionales para CEPA.

La suscripción de este convenio es necesaria para garantizar la seguridad de los rieles durante el proyecto de levantamiento de rieles, hasta la disposición final de los mismos; debiendo FENADESAL informar a la Administración de CEPA durante su ejecución.

**IV. MARCO NORMATIVO**

Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247 del día jueves 22 de mayo de 1975, en el que se establece que la empresa FENADESAL, es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador, y su administración, explotación y dirección se la confiere a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), debiendo ejecutarla conforme a una política ferroviaria,

armonizada y complementaria que responda a los intereses del país. La CEPA deberá ejecutar la administración conferida, de acuerdo con sus sistemas propios de organización, aplicando su Ley Orgánica y sus Reglamentos, mientras no se emitan los reglamentos pertinentes; los efectos del Decreto durarán hasta que se haga el traspaso en propiedad de la nueva empresa por parte del Estado a CEPA.

Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma: La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) tendrá a su cargo entre otros, administrar, explotar y dirigir todo el sistema ferroviario propiedad nacional.

Artículo 3 literales d) y m), del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la CEPA, que establecen como atribución de la Junta Directiva: “Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones”; y “en general, realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley confiere a la Institución”, respectivamente.

Art. 156 Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA): “Se establecerán mecanismos de seguridad que protejan a los activos contra eventuales riesgos y siniestros, los procedimientos para contratar seguros sobre los activos, considerando el costo beneficio y adoptará las medidas necesarias de salvaguarda física que garanticen su integridad.”

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir un Convenio entre CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional, para que miembros de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), custodien los rieles en los centros de acopio, en el marco del Proyecto de Levantamiento y Resguardo de Rieles, Etapa 1, por el plazo de hasta tres meses a partir de su firma, prorrogable mediante cruce de notas, previa autorización de Junta Directiva con su correspondiente monto y condiciones.
- 2° Encomendar a FENADESAL, la administración del convenio mencionado en el ordinal anterior, debiendo informar a la Administración de CEPA durante su ejecución.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la documentación correspondiente.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para conceder a la sociedad Quantum Energy, S.A. de C.V., a partir del 5 de febrero de 2014, una prórroga de sesenta días adicionales al plazo otorgado, para la suscripción de un contrato por el arrendamiento de un terreno de 100,000 metros cuadrados de capacidad, propiedad de CEPA, en las instalaciones del Puerto de Acajutla, para el período comprendido del 5 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2037.

=====

**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el punto Cuarto del Acta número 2500, del 12 de abril de 2013, Junta Directiva autorizó la prórroga por seis meses, a la promesa de arrendamiento suscrita entre la sociedad Quantum Energy, S.A. de C.V. y CEPA, por un terreno de 100,000 metros cuadrados de capacidad, dentro de la propiedad de CEPA, en las instalaciones del Puerto de Acajutla, para el período comprendido del 5 de junio al 4 de diciembre de 2013.

Con fecha 9 de octubre de 2013, CEPA envió nota a Quantum Energy, S.A. de C.V., informándole que el contrato vigente celebrado entre CEPA y dicha sociedad sobre promesa de arrendamiento del terreno antes descrito, finalizaría el 4 de diciembre del presente año, por lo que se les solicitó comunicaran por escrito su interés de celebrar un nuevo contrato con las condiciones descritas en el mismo.

Considerando todos los antecedentes, la Gerencia del Puerto de Acajutla, realizó la valoración respectiva, y tomando en cuenta que durante el contrato de promesa de arrendamiento y la prórroga mencionada en el párrafo anterior, la sociedad Quantum Energy, S.A. de C.V., cumplió con los compromisos adquiridos con CEPA, y en vista que es conveniente para la CEPA, por representar un beneficio sustancial y tangible, dicha Gerencia solicitó a la Administración que se gestionara ante Junta Directiva, la suscripción de un contrato de arrendamiento de terreno con dicha Sociedad, por un área de 100,000 metros cuadrados, ubicado dentro de la propiedad de CEPA, en las instalaciones del Puerto de Acajutla, a partir del 5 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2037.

Con base a lo manifestado por la Gerencia del Puerto de Acajutla, Junta Directiva autorizó la suscripción de un contrato de arrendamiento de terreno entre la sociedad Quantum Energy, S.A. de C.V., por un terreno de 100,000 metros cuadrados dentro de la propiedad de CEPA en las instalaciones del Puerto de Acajutla, por el plazo de 24 años con 26 días, contados a partir del 5 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2037, con un canon de US \$4.04 el metro cuadrado anual, más IVA; el que será ajustable anualmente de acuerdo al índice de inflación acumulado al mes de octubre de este año, publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

El plazo de este contrato podrá prorrogarse por períodos iguales, de conformidad a la conveniencia de ambas partes, y deberá ser solicitado por Quantum Energy, S.A. de C.V., al menos con 90 días antes de la finalización del mismo, tal como consta en el Punto Cuarto del Acta número 2574, de fecha 3 de diciembre de 2013, bajo las condiciones citadas en el apartado del Romano III de dicha Acta.

Así también en el ordinal 2º) del mismo Punto de Acta, Junta Directiva autorizó que si dentro del plazo máximo de 60 días posteriores a la fecha de la notificación del acuerdo que se emita, la arrendataria no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente. Por lo que con fecha 4 de diciembre de 2013, CEPA envió carta a la sociedad Quantum Energy, S.A. de C.V., en la cual se le notificó lo acordado por Junta Directiva.

Posteriormente, con fecha 21 de enero de 2014, se recibió carta del licenciado Eduardo Antonio Zablah-Touché Hasbún, Representante Legal de la sociedad Quantum Energy, S.A. de C.V., la cual textualmente dice:

- I- *“Que se autorice prorrogar el plazo establecido en la cláusula 2 de la misiva antes mencionada, debido a que los potenciales inversionistas internacionales han solicitado a mi representada un plazo adicional para estudiar dicho Contrato de Arrendamiento, principalmente debido a sus implicaciones técnicas, tales como la construcción del muelle por parte de QUANTUM, y la servidumbre que CEPA se ha comprometido a otorgar a favor de QUANTUM”.*
- II- *“En virtud de lo mencionado en el romano anterior, de la manera más atenta requerimos que se nos notifique por escrito la autorización de una prórroga, por un período de 60 (sesenta) días adicionales a los originalmente otorgados, del plazo concedido para la formalización del Contrato de Arrendamiento.”*

## **II. OBJETIVO**

Autorización para conceder prórroga de 60 días adicionales, a partir del 5 de febrero de 2014, a la sociedad Quantum Energy, S.A. de C.V., para la suscripción de un contrato, por el arrendamiento de un terreno de 100,000 metros cuadrados de capacidad, propiedad de CEPA, en las instalaciones del Puerto de Acajutla, para el período del 5 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2037, de conformidad al Punto Cuarto del Acta número 2574, de fecha 3 de diciembre de 2013.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Considerando lo expresado por la sociedad Quantum Energy, S.A. de C.V., relacionado a que los potenciales inversionistas internacionales han solicitado un plazo adicional para estudiar el Contrato de Arrendamiento a suscribirse con CEPA, debido a sus implicaciones técnicas, tales como la construcción del muelle por parte de QUANTUM y sobre la servidumbre que se otorgaría a favor de QUANTUM, y además teniendo en cuenta que el contrato derivado de la Licitación

Internacional para el Suministro de Energía DELSUR-CLP-01/2012, ya fue suscrito entre el Estado de El Salvador y QUANTUM, así como que durante el Contrato de Promesa de arrendamiento, dicha empresa cumplió puntualmente con los compromisos derivados de dicho contrato, es por ello, que la Gerencia del Puerto de Acajutla, estima conveniente concederles un plazo adicional de 60 días, a los ya establecidos en el ordinal 2°, del Acta número 2574, del 3 de diciembre de 2013.

Cabe aclarar, que independientemente que en caso se autorizara la prórroga de 60 días adicionales a partir del 5 de febrero de 2014, para la suscripción del contrato, las condiciones contractuales establecidas y autorizadas por Junta Directiva en el Punto Cuarto del Acta número 2574, del 3 de diciembre de 2013, se mantienen invariables.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 3, literales d) y g) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, la cual establece que son atribuciones de la Junta Directiva: d) Autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones, g) Enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión de acuerdo con el presente artículo, según convenga a los intereses de la Institución.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla, es de la opinión que se le conceda a la sociedad Quantum Energy, S.A. de C.V., a partir del 5 de febrero de 2014, una prórroga de 60 días adicionales, a lo establecido en el Punto Cuarto del Acta número 2574, de fecha 3 de diciembre de 2013, para la suscripción del Contrato de Arrendamiento de terreno con un área de 100,000 metros cuadrados, ubicado dentro de la propiedad de CEPA, en las instalaciones del Puerto de Acajutla, a partir del 5 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2037, por representar un beneficio sustancial y tangible para la Comisión, bajo las condiciones descritas en el referido Punto de Acta.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar conceder a la sociedad Quantum Energy, S.A. de C.V., a partir del 5 de febrero de 2014, una prórroga de 60 días adicionales, a lo acordado en el ordinal 2°) del Punto Cuarto, del Acta número 2574, del 3 de diciembre de 2013, para la suscripción del contrato de Arrendamiento con dicha sociedad y esta Comisión, por un terreno de 100,000 metros cuadrados dentro de la propiedad de CEPA, en las instalaciones del Puerto de Acajutla, manteniéndose invariables los demás ordinales del Punto de Acta mencionado.
- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

**QUINTO:**

Información Reservada, contenido de acuerdo al numeral 4, del Índice.

Art. 19 literal h) LAIP.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA FINANCIERA  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

GERENCIA AIES  
GERENCIA LEGAL

VARIOS

=====

**SEXTO:**

Al final de la sesión se trató el Punto Varios:

El licenciado Francisco Martínez, Asesor para Asuntos Laborales, presentó a Junta Directiva el Informe inicial del Contrato Colectivo de Trabajo, del Aeropuerto Internacional de El Salvador.

**Introducción.**

El presente informe contiene los antecedentes e implicaciones legales del Pliego de Peticiones presentado por la Seccional por Empresa CEPA del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Industria Aeroportuaria de El Salvador y Conexos (SITTEAIES).

**Antecedentes.**

- 24 de septiembre de 2012: Se suscribió entre CEPA y el Sindicato de Trabajadores por Establecimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador (SITEAIES), el Contrato Colectivo de Trabajo, aplicable a los trabajadores de CEPA que prestan sus servicios en el AIES, con vigencia del 1 de febrero de 2012 al 31 de enero de 2014.
- 21 de diciembre de 2013: CEPA fue notificada de la resolución emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, otorgando la titularidad del mencionado contrato a la Seccional por Empresa CEPA del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y Conexos (SITTEAIES).
- 23 de enero de 2014: CEPA fue notificada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de la presentación del Pliego de Peticiones para la revisión del mencionado contrato por parte de la Seccional por Empresa CEPA del SITTEAIES.

**Consideraciones Legales.**

- Según la Cláusula dos del Pliego de Peticiones presentado por SITTEAIES, dicho contrato pretende ser aplicado a todos los trabajadores de CEPA, sin excepción.
- El mencionado pliego hace referencia a los trabajadores de CEPA a lo largo de su contenido, lo que indica que, se pretende hacer extensivo el mismo fuera de las instalaciones del AIES.

- No es posible garantizar que dentro del proceso de negociación dicha situación sea corregida, ya que depende de la voluntad del SITTEAIES; es por esa razón que el Código de Trabajo, en su Artículo 488, otorga la posibilidad de presentar una negativa a negociar, la cual debe ser enviada por escrito al Director General de Trabajo dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de recibida la notificación, plazo que vence el día domingo 2 de febrero, corriéndose para el siguiente día hábil, lunes 3 de febrero de 2014.
- En caso de entrar a negociar sin intentar corregir lo anterior, CEPA corre el riesgo que finalmente el contrato sea aplicable para personal fuera del AIES, así como de ser reparada por la Corte de Cuentas de la República, por iniciar la negociación de un contrato que adolece de vicios que debieron ser detectados por el Ministerio de Trabajo, antes de notificar a CEPA.
- Por último, dicho contrato podría traer consecuencias de aplicación a futuro que en este momento no es posible determinar.

**Procedimiento a seguir:**

- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 488 del Código de Trabajo, debe presentarse un escrito firmado por el Representante Legal de CEPA, con previa autorización de la Junta Directiva, en la cual CEPA exprese su negativa a negociar el Pliego de Peticiones presentado por SITTEAIES, mientras la situación de la aplicación del contrato no sea corregida.
- En caso que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resuelva a favor de SITTEAIES, obligando a CEPA a negociar el Pliego presentado, CEPA deberá tener lista a su Comisión Negociadora, nombrada por Junta Directiva, para lo cual se recomiendan las siguientes personas:
  - ✓ Ingeniera Yicsi Rodríguez, Gerente del AIES;
  - ✓ Licenciada Dina Saca, Jefe del Departamento Administrativo e Interina de Recursos Humanos del AIES;
  - ✓ Licenciada Eugenia de Caballero, Jefe de Administración de Personal de Oficina Central;
  - ✓ Licenciado Marco Cativo, Jefe de Bienestar Social de Oficina Central;
  - ✓ Licenciada Gabriela Alemán, Abogado de la Gerencia Legal; y,
  - ✓ Señor Pedro Melgar, Técnico Administrativo de Oficina Central.

La coordinación deberá recaer en la Gerencia del AIES.

**Recomendación.**

Hacer uso de las etapas legales correspondientes, con el objeto de asegurar a CEPA una negociación exitosa.

Junta Directiva se dio por enterada del informe presentado, sin realizar la designación de la Comisión Negociadora por parte de CEPA; sin embargo, se instruyó al Presidente de la Institución a presentar ante la Dirección General de Trabajo la negativa a revisar el Pliego de Peticiones presentado por el SITTEAIES, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 488 del Código de Trabajo, con el objeto de superar las consideraciones legales antes relacionadas.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las veinte horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y la Asesora Jurídica de la Junta Directiva”.